



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°023-2025-MPP/GM

Paita, 18 de febrero del 2025



VISTO:

La Carta N°001-2025-CD/PEBL-SUPERVISION de fecha 13 de enero de 2025 emitido por el representante común del CONSORCIO DOMINICK Sr. Pedro Edgard Bizueta Lozada; informe N°085-2025-SO-GDUyR/MPP de fecha 27 de enero del 2025 emitido por el Subgerente de Obras; informe N°037-2025-GDUyR/MPP de fecha 28 de enero de 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; informe N°061-2025-MPP/GAJ de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, con fecha 18 de octubre de 2024, se suscribe el Contrato N°44-2024-MPP-GM, entre la Municipalidad Provincial de Paita y CONSORCIO MKG (Integrado por ECORPINT E.I.R.L. Y NAMARAF E.I.R.L.) para la ejecución de la obra: "Construcción de campo menor (multideportivo recreativo) en el (la) polideportivo Marko Jara Schenone, distrito de Paita, provincia de Paita del departamento de Piura", por un monto contratado de S/ 2'273,333.21 (Dos millones doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres con 21/100 Soles) y con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con Carta N°007-2024-MPP-I INSPECTOR ING.CAMCH de fecha 31 de diciembre de 2024, el Ing. Cesar Armando Merino Chevez en su calidad de Inspector de la Obra, remite a la Entidad el Informe N°011-2024-MPP-INSPECTOR ING.CAMCH a través del cual ratifica la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante, conforme a lo establecido en el artículo 205° del reglamento. El Inspector señala que la deficiencia en el expediente técnico corresponde a las incompatibilidades de niveles del terreno indicado en los planos con lo encontrado in situ, lo cual puede originar que las columnas del eje 2-2 y 3-3 no cuenten con un contrapeso por ser excéntricas, pudiendo ocasionar su desestabilización y/o colapso.



Que, mediante Carta N°01-CMKG/2025 de fecha 06 de enero de 2025, recepcionada 07 de enero de 2025, el Sr. Elar Milanez Peña Torres, representante común del CONSORCIO MKG, hace entrega a la supervisión de obra del expediente técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 para su revisión y aprobación. De acuerdo con el Informe Técnico N°001-2025-JBG-RO emitido por el residente de obra, el Presupuesto de la Prestación Adicional N°01 asciende a S/412,333.23 y el deductivo Vinculante N°01 asciende a S/180,821.10, lo que deriva en un adicional neto de S/231,512.13, cuya incidencia respecto al monto contractual es de 10.18%.



Que, mediante Carta N°001-2025-CD/PEBL-SUPERVISION de fecha 13 de enero de 2025, tramitado en Expediente N°577-2025, el Sr. Pedro Edgard Bizueta Lozada, representante común de CONSORCIO DOMINCK, remite a la Entidad la conformidad de expediente técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01. De acuerdo con el Informe N°001-2024/ING.MEVA-JS-CDO, emitido por la jefa de la supervisión, la prestación adicional y el deductivo vinculante se originan por deficiencias del expediente técnico de obra que derivaron en la modificación de los planos E-01 y E-02 que genero cambio de niveles, dimensiones de zapatas, perforaciones e inserciones en zapatas e inclusión de vigas de cimentación para cada eje. La supervisión señala que el presupuesto de la Prestación Adicional N°01 asciende a S/412,333.23 y el presupuesto del Deductivo Vinculante N°01 asciende a S/180,821.10, configurándose un adicional neto de S/231,512.13, cuya incidencia con respecto al monto contractual es de 10.18%, monto que no supera el 15% señalado en el artículo 205° del Reglamento.



Que, mediante el informe N°011-2025-MPPGDUYR-SGEYP-ING.AJCR de fecha 20 de enero de 2025, el Subgerente de Estudios y Proyecto emite opinión favorable al expediente técnico del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, e indica que la prestación adicional es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente de acuerdo con la Subgerencia el presupuesto de la Prestación Adicional N°01 asciende a S/412,333.23 y el presupuesto del Deductivo Vinculante N°01 asciende a S/180,821.10, configurándose un adicional neto de S/231,512.13, cuya incidencia con respecto al monto contractual es de 10.18%.

Que, mediante el Informe N°085-2025-SO-GDUyR/MPP de fecha 27 de enero de 2025, el Subgerente de Obras recomienda al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobar el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, la Subgerencia señala que se ha evidenciado que la modificación de los planos E-01 y E-02 han originado cambio en el diseño proyectado, modificando niveles, dimensiones de zapatas, perforaciones e inserciones en zapatas e inclusión de vigas de cimentación, generándose con ello la necesidad de ejecutar trabajos adicionales y deductivos de los contemplados en el expediente técnico de obra, indispensables para alcanzar la finalidad de la obra, ya que mejoran el componente estructural y diseño de la obra.

Que, mediante Informe N°037-2025-GDUyR/MPP de fecha 28 de enero de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, precisa [...] *de conformidad con las opiniones emitidas por la supervisión de obra y la Subgerencia de Obra, otorga su conformidad a la Prestación Adicional N°01 asciende a S/412,333.23 y el presupuesto del Deductivo Vinculante N°01 asciende a S/180,821.10, recomendando al Gerente Municipal la aprobación de la Prestación Adicional N°01 y el Deductivo Vinculante N°01.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, mediante Memorando N°040-2025-MPP/GM de fecha 28 de enero de 2025, el Gerente Municipal solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la certificación presupuestaria para garantizar la ejecución de la Prestación Adicional N°01 de la Obra "Construcción de campo menor (multideportivo recreativo) en el (la) polideportivo Marko Jara Schenone, distrito de Paíta, provincia de Paíta del departamento de Piura" por el monto de S/231,512.13, al constituir el adicional neto cuyo presupuesto no estaba previsto.

Que, con Proveído N°087-2025-MPP/GPyP-SP de fecha 30 de enero del 2025, el Subgerente de Presupuesto remite al Gerente Municipal la certificación de Crédito Presupuestario N°189 por el monto de S/231,512.13, que garantiza la ejecución de las obligaciones vinculadas al Adicional de obra N°01 de la Obra: "Construcción de campo menor (multideportivo recreativo) en el (la) polideportivo Marko Jara Schenone, distrito de Paíta, provincia de Paíta del departamento de Piura".

Que, respecto a la petición de la ampliación debemos mencionar que se debe tener presente lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad",

Asimismo, el numeral 34.2 del cuerpo legal acotado establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

A su vez el numeral 34.4 del Artículo 34° acotado dispone que, Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los procedimientos para **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); precisando lo siguiente:**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...]

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están **previstos** en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se **pronuncia** sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. [...]

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, mediante Informe N°061-2025-MPP/GAJ de fecha 06 de febrero de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda: **Aprobar el Adicional de Obra N°01 en el marco del Contrato N°44-2024-MPP/GM de fecha 18 de octubre del 2024, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Construcción de campo menor (multideportivo recreativo) en el (la) polideportivo Marko Jara Schenone, distrito de Paita, provincia de Paita del departamento de Piura", por el monto de S/412,333.23 (Cuatrocientos doce mil trescientos treinta y tres con 23/100 soles) y el presupuesto del Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/180,821.10 (Ciento ochenta mil ochocientos veintiuno con 10/100 soles); lo que genera un adicional neto de S/231,512.13 (Doscientos treinta y un mil quinientos doce con 13/100 soles), que equivale al 10.184% del monto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 y artículo 205° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias. Notificar al contratista CONSORCIO MKG al domicilio para efectos de la ejecución contractual, consignado en el Contrato N°44-2024-MPP/GM, así como a la supervisión. Requerir al contratista CONSORCIO MKG amplie el monto de la garantía de fiel cumplimiento; Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emita un informe Técnico para determinar la responsabilidad contractual del consultor respecto a las deficiencias que ha ocasionado la aprobación del Adicional N°01.**

En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos y legal de sustento del presente procedimiento y en uso de las facultades conferidas mediante la resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A, de fecha 11 de enero del 2023 y demás normas pertinentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N°01 y el Deductivo Vinculante de Obra N°01, del Contrato N°44-2024-MPP/GM, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Paita y el CONSORCIO MKG de la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO MENOR (MULTIDEPORTIVO RECREATIVO) EN EL (LA) POLIDEPORTIVO MARKO JARA SCHENONE, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", donde el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°01 asciende a S

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

S/231,512.13 (Doscientos treinta y un mil quinientos doce con 13/100 soles), que equivale al 10.184% del monto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 y artículo 205° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la Notificación al contratista CONSORCIO MKG al domicilio para efectos de la ejecución contractual, consignado en el Contrato N°44-2024-MPP/GM, así como a la supervisión.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas Requiera al contratista CONSORCIO MKG amplie el monto de garantía de fiel cumplimiento a la prestación adicional aprobada.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emita un informe Técnico para determinar la responsabilidad contractual del consultor respecto a las deficiencias que ha ocasionado la aprobación del Adicional N°01

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas interesadas en el modo y forma de Ley.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a Secretaria de Gerencia Municipal, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, asimismo la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Arq. Jorge Luis Lindres Masias
GERENTE MUNICIPAL

